



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No.

(09 FEB 2026) Nº 0099

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N°. 058 DEL 05 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

LA SUBDIRECTORA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DELGADA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial conferidas por la Resolución 937 de 2025, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, que modifica el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 320 de 2016, modificada por la Resolución 1210 de 2016, Resolución 937 de 2025 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *Ibidem* prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1º numeral 9º que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-**, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los

procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)

Que el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

"(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. (...)".

Que, el parágrafo 2º de la disposición en cita señala de manera textual:

"(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad. (...)".

Que, la precitada Ley en su artículo 80 establece que:

"(...) El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías. (...)".

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC - No 001001054969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. (...)"

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibidem, establece:

"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012. (...)"

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibidem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A. (...)"

Que, por su parte, el artículo 2.3.1.6.3.23 del precitado Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional (...)"

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. Ibidem al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional*

Qué, el municipio de Chinchiná, Caldas, mediante su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD – realiza solicitud de recursos para realizar acciones de reducción del riesgo de desastres en el marco de la ejecución del Plan de Acción Específico en su fase de Recuperación, por las afectaciones sucedidas por la primera temporada de lluvias del 2025, que se presentaron en el Municipio.

Qué, según el CMGRD, se registra los siguientes hechos de afectación:

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO N° 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

Según el CMGRD se ha presentado un movimiento en masa que ha afectado los barrios unidos del Sur, Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal, como consta en el acta No. 014 del 02 de junio de 2025. El movimiento en masa presenta una configuración activa con pérdida de masa la cual se desplazó hacia la parte baja del talud, y una bifurcación en dos flancos laterales que ha comprometido la estabilidad general de la ladera y ha generado acumulación de material en la base. Se observa escarpe definido en la corona, sectores con gradientes elevadas y algunos signos de acumulación de agua superficial, lo cual incrementa la inestabilidad del terreno.

Este movimiento en masa ha afectado a más de 50 viviendas, por lo cual se requiere realizar la estabilización del talud con una medida de intervención correctiva, con el fin de mitigar el riesgo geotécnico y garantizar la estabilidad del talud afectado.

Qué, la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- ha brindado apoyo técnico al Municipio de Chinchiná y en conjunto con el CMGRD formularon la medida de intervención correctiva, la cual contempla la alternativa de acuerdo a los estudios y diseños realizado Corpocaldas y consiste en ajustar el ángulo de reposo de las terrazas realizadas dentro de las actividades de emergencia, que actualmente se encuentran en $[60^\circ - 65^\circ]$, conformándose a un ángulo de 55° de acuerdo con la verificación de estabilidad general. Luego, en cada terraza se estableció una berma de 3.00 metros más cuenta de sección de 0.30 metros por 0.25 metros trapezoidal, esto de acuerdo a los diseños presentados por la Alcaldía.

Por las afectaciones reportadas, que evidencian la gran magnitud del evento, se hace necesario realizar las acciones de respuesta, pero, a su vez, paralelamente implementar acciones de reducción de riesgo en los procesos de rehabilitación y reconstrucción (recuperación) de las áreas o sectores afectados. Por consiguiente, se requiere de carácter urgente realizar el apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia desde el FNGRD al Municipio de Chinchiná para lograr reducir los escenarios de riesgo en los sectores afectados.

Según la ley 1523 de 2012, las acciones de respuesta y recuperación deben incluir no solo la atención inmediata a los afectados, sino también medidas de reducción del riesgo a largo plazo, como la rehabilitación de infraestructuras y la implementación de medidas preventivas para mitigar futuros desastres.

Una vez presentadas las cifras parciales y preliminares de afectación, se requiere el apoyo bajo los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad con medidas de Reducción del Riesgo con las siguientes líneas:

- Recuperación de áreas afectadas a través de intervenciones de geotecnia (Construcción de terrazas mecánicas, Reforzamiento en la corona del deslizamiento, Intervención manual en flancos laterales, Tratamiento en la base del deslizamiento).
- Sistema de manejo de aguas.

Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Chinchiná en el Departamental del Caldas, mediante Decreto No. 058 del 02 de junio de 2025 declaró la situación de calamidad pública por seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, la cual por la persistencia del riesgo inminente y las condiciones específicas del territorio que conlleva a agravar la situación presentada el municipio prorrogó la calamidad pública mediante Decreto No. 149 del 26 de noviembre de 2025. Por por seis

(6) meses mas, con el fin de atender las diferentes situaciones establecidas en el Plan de Acción Específico – PAE directamente en la FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA – OBRAS DE ESTABILIDAD - REALIZAR OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LA ZONA DE LADERA UBICADA EN EL BARRIO FUNVASCAR Y SAN CARLOS

1.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde y Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Chinchiná, doctor **CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ**, "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada de lluvias y eventos asociados a la variabilidad climática", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el mediante oficio del 31 de octubre del 2025 radicado en la UNGRD solicitó apoyo a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para atender la calamidad pública en sus fases de respuesta y recuperación en los siguientes términos:

(...)
 me dirijo a usted con la mayor consideración y preocupación, con el fin de solicitar apoyo económico de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para la ejecución de un proyecto de intervención urgente que permita mitigar los riesgos ocasionados por los deslizamientos ocurridos el día dos (2) de junio de la presente anualidad, y que actualmente amenaza de manera crítica a las comunidades de los barrios Juan Pablo II, Funvascar y San Carlos de nuestro municipio.

Estos barrios, ubicados en zonas de alta susceptibilidad a movimientos en masa, han experimentado un incremento significativo en la inestabilidad del terreno, especialmente a raíz de las recientes temporadas de lluvias. La situación actual representa una seria amenaza para la vida, la integridad física y el patrimonio de cientos de familias que residen en estas áreas. Se han identificado grietas en viviendas, desplazamientos de masas de tierra y afectaciones a la infraestructura de servicios públicos, lo que hace imperativo actuar con celeridad.

Conscientes de la magnitud de esta problemática y de nuestra responsabilidad como entidad territorial en la salvaguarda de nuestros ciudadanos, la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas, efectuó la declaratoria de Calamidad Pública mediante el Decreto Municipal No. 058 del 2 de junio del 2025. Esta declaratoria permitió la atención inicial de la emergencia, que incluyó la evacuación de 60 viviendas para un total de 209 personas y el inicio del cargue y transporte del material producto del deslizamiento. Estamos realizando las actividades necesarias para mitigar el riesgo inminente a la población afectada. Sin embargo, estas acciones son temporales y se requiere una solución de fondo.

Así mismo, dentro de las acciones ejecutadas por esta administración, se solicitó el apoyo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, para la Estructuración y elaboración de estudios y diseños técnicos detallados para la estabilización de la ladera. Entendemos que Corpocaldas cuenta con los profesionales con la experiencia y el conocimiento técnico requerido para llevar a cabo este tipo de proyectos de alta complejidad. Su experticia es fundamental para desarrollar soluciones integrales y sostenibles que permitan la estabilización permanente del talud y la mitigación de futuros riesgos. Así las cosas, Corpocaldas aportó los estudios, diseños y presupuesto que contemplan un conjunto de acciones que responde a un enfoque integral que combina obras de ingeniería civil, soluciones basadas en la naturaleza y control hidráulico, orientadas a garantizar la estabilidad del terreno, la seguridad de las comunidades aledañas y la preservación ambiental del entorno.

Para la adecuada ejecución de este proyecto, de acuerdo con los diseños y el presupuesto estimado por Corpocaldas, se requieren recursos por un valor total de \$1.928.727.588,64 si bien la Alcaldía Municipal ha dispuesto de unos recursos para la atención inicial, la magnitud del riesgo y la envergadura de las obras necesarias superan nuestra capacidad presupuestal actual. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente el apoyo financiero de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), dada su misión de coordinar y ejecutar acciones para la gestión del riesgo de desastres en el territorio nacional.

(...)

Que, con la solicitud se anexa documento de Indemnidad con fecha del 31 de octubre de 2025, en el cual la Alcaldía de Chinchiná, se comprometió a:

Nº 0099

09 FEB 2026

RESOLUCIÓN No. De

Página 7 de 12

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC - No. 001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO N° 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

Mantener indemne al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/ UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD, para el Municipio de Chinchiná y hasta la liquidación de los mismos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o Fiduciaria La Previsora S.A y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a las Entidades y al patrimonio autónomo. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Municipio de Chinchiná no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Municipio de Chinchiná y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Municipio de Chinchiná, EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Municipio de Chinchiná durante la ejecución de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales y legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio, en marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en oficio del día 31 de octubre de 2025 el Municipio de Chinchiná presentó documento correspondiente a "Compromiso Destinación Exclusiva de Recursos Asignados por el FNGRD/UNGRD", en el cual indica que se compromete a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, al Municipio de Chinchiná para la atención de la fase de respuesta y recuperación de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada en Decreto No.058 del 02 de junio del 2025.

Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el Municipio de Chinchiná, se ejecutarán líneas de reducción del riesgo de desastres en especial las relacionadas con intervenciones correctivas, las cuales serán aprobadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Que el Municipio de Chinchiná, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos en el marco de la declaratoria de calamidad No. 58 del 02 de junio del 2025.

Que igualmente el Municipio de Chinchiná, se compromete a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Municipal ante la Corporación Autónoma Regional del Caldas - CORPOCALDAS - y demás autoridades competentes, durante la ejecución de las acciones en fase de respuesta y recuperación, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva -FIC- utilizado para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Subdirectora para la Reducción del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Chinchiná y las verificaciones efectuadas por el banco de proyectos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 058 del 2025, aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1805 del 23 de diciembre de 2025, que afecta Gastos de: 1 AB-REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Apropriación: 22952023; Fuente de la Apropriación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Chinchiná y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez N°. 001001056969 de Fiduprevisora S.A., a través de inversión cuyo objeto es- **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N°. 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"**, recursos por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000,00)** para que sean administrados por el Municipio de Chinchiná. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25- 1805 del 23 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Chinchiná, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para el Municipio de Chinchiná y hasta su liquidación, por lo tanto, el Municipio de Chinchiná deberá notificar por escrito a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de

RESOLUCIÓN No. De Página 9 de 12
Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC - No. 001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO N° 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Así mismo contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva -FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Chinchiná destinará los recursos de manera exclusiva para ejecutar acciones de reducción del riesgo en la fase de recuperación de la situación de calamidad pública decretada mediante Decreto No. 058 de 2025, y conforme la solicitud presentada a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del Municipio de Chinchiná, limitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del Municipio de Chinchiná, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Chinchiná, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Chinchiná, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones de soluciones basadas en la naturaleza para estabilización de terrenos y estabilización de taludes en zonas de la cuenca. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisor S.A.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Chinchiná deberá presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio de Chinchiná, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el municipio de Chinchiná no

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC - No 001001058969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El municipio de Chinchiná contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el término, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fidupervisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el municipio de Chinchiná, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fidupervisora S.A.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el municipio de Chinchiná deberá ejecutar los recursos en **un término no mayor a seis (6) meses** contados a partir del desembolso de los mismos.

ARTÍCULO 6. LEGALIZACIÓN. El municipio de Chinchiná conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fidupervisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

1. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fidupervisora S.A.
2. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
3. Informe del supervisor designado por el municipio de Chinchiná, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
4. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
5. Certificado expedido por el representante legal municipio de Chinchiná, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
6. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por el(la) secretario(a) de Interior y de Gobierno, el(la) Secretario(a) de Planeación, el(la) Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Chinchiná. Además, el(la) Subdirector(a) para la Reducción del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, delegará como mínimo dos (2) profesionales con la idoneidad suficiente adscritos a la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, todos con capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma; en ningún caso dicho comité podrá realizar la modificación del Objeto Contractual del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No.001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO N° 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

Los integrantes del comité técnico – administrativo serán diferentes a los supervisores designados para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva –FIC.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, presentado por el Municipio de Supia, en conjunto con los designados por la UNGRD para el seguimiento a la ejecución y legalización de la transferencia de los recursos.
2. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
3. Revisar los informes mensuales emitidos por el Municipio de Supia y presentar un informe al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–FNGRD, de la ejecución de los recursos.
4. Validar desde el Comité Técnico — Administrativo, la entrega de los informes generados en el marco de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial.
5. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma con la finalidad de emitir las respectivas alertas a que tenga lugar.
6. Emitir concepto favorable para cualquier solicitud de modificación requerida, para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
7. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
8. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El comité técnico administrativo se reunirá cada quince (15) días presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación por escrito mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD. Las reuniones del comité técnico administrativo se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al comité técnico administrativo podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

PARÁGRAFO 3. La secretaría técnica y el funcionamiento del comité técnico administrativo estará a cargo del Municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO 9. Se deberá notificar personalmente al representante legal del municipio de Chinchiná conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

Nº 0099

09 FEB 2026

RESOLUCIÓN No. De Página 12 de 12
Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC - No. 001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N° 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el municipio de Chinchiná de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 09 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CONSTANZA MEZA ELIZALDE
Subdirectora de Reducción del Riesgo
Ordenadora del Gasto Delegada FNGRD
Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025

Elaboró Componente Jurídico:	Johana Riaño, Contratista FNGRD - GGC. 
Elaboró Componente Técnico:	Miguel Eduardo Luengas, Profesional Especializado SRR.  Daniel Rolando Ortiz / Profesional Especializado SF 
Revisó Componente Jurídico:	María Camila Cáceres Peña, Contratista SG - FNGRD.  Angela María Miranda Niño / Contratista FNGRD  Helda Inés Carrillo Acosta / Contratista FNGRD  José Luis Angarita Espinel / Contratista SG - FNGRD. 
Revisó Componente Técnico:	Juan David Araque / FNGRD - GGC. 
Revisó Componente Financiero:	Diego Mauricio Arias, Contratista GAFC - FNGRD. 
Revisó Componente Financiero:	Paulina Hernández Aldana, Coordinadora GAFC. 
Aprobó:	Michael Oyuela Vargas, Secretario General UNGRD. 